



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01060
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que los hechos de la demanda están destinados para NARRAR todos aquellos que sean relevantes para establecer las pretensiones de la demanda, por tanto, deberá excluir de los hechos y pretensiones de la demanda los cuadros y liquidaciones, y servirá REDACTAR los hechos relevantes y las pretensiones con total precisión y claridad. Se reitera, REDACTAR, indicando el valor pretendido por concepto de capital; los valores pretendidos por concepto de intereses de plazo, si los hay, con indicación de las fechas entre las cuales se han causado y la tasa de interés con la cual se calcularon; así como lo solicitado por concepto de intereses de mora con indicación precisa de la fecha desde la cual se cobrarán y la tasa de interés que se tendrá en cuenta, todo lo anterior, según la literalidad de los títulos adosados como base de recaudo. Se reitera, NO MÁS CUADROS DE DATOS.

2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el valor total adeudado por concepto de capital al momento de presentación de la demanda. Deberá excluir lo pretendido por cuotas, toda vez que se hace exigible la totalidad de obligación.

3. Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, en tal medida, se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

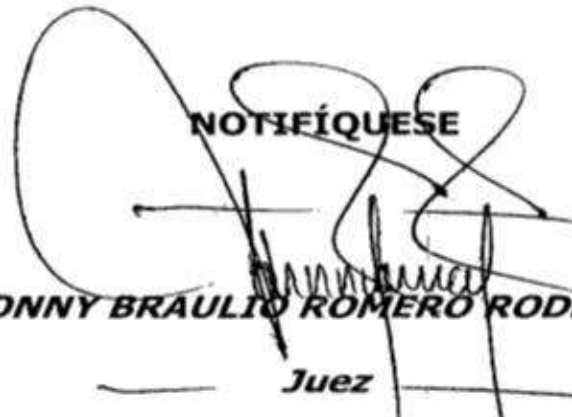
4. Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

5. Indicar la dirección electrónica de la demandada, en caso de conocerla, de lo contrario, manifestarlo en el acápite de notificaciones.

6. Deberá la parte actora adecuar ACLARAR el escrito de demanda, si la parte deudora a realizado abonos con anterioridad, los mismos deben ser imputados como la Ley lo establece y, una vez hecho ello, indicarse claramente que es lo adeudando, pues no se puede pedir orden de pago si conforme a dichos abonos, ya deben estar saldados ciertos conceptos por interés y/o capital.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ed67ea620d3db3d8ff5bfcd5d883522eb4cc24ea924c8acddf18d42d9ae063**
Documento generado en 29/09/2021 02:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>